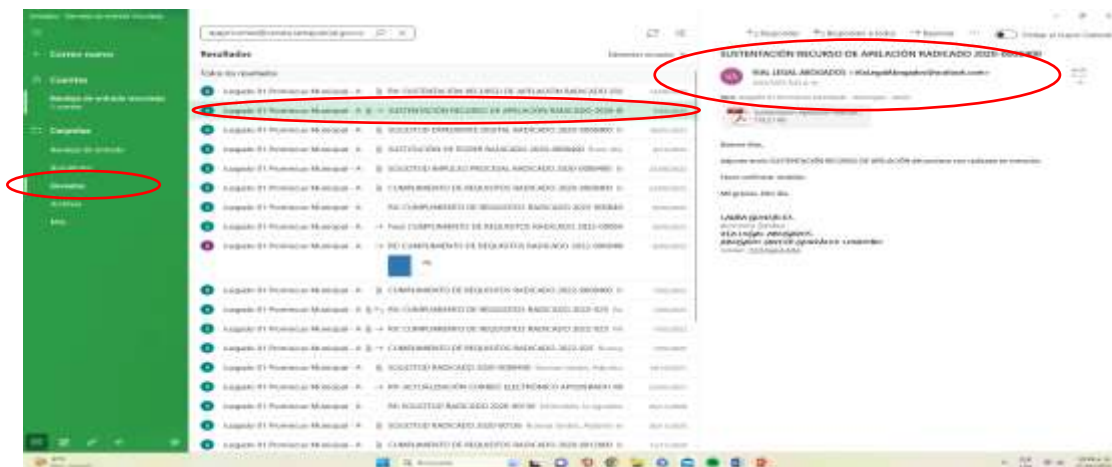


Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ
Ciudad

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: OVIDIO CASTAÑEDA CALLE
Demandada: JULIAN ANDREA VELÁSQUEZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Radicado: 2020-00084-01

JAVIER GONZÁLEZ LONDOÑO, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente se sirva reponer la decisión tomada por su Despacho de declarar desierto el recurso de apelación en el presente proceso, y de no ser así conceder el recurso de apelación, con base en lo siguiente:

En fecha 3 de febrero del presente año se envió la sustentación del recurso de apelación al Juzgado de origen, pues fue este el que admitió el recurso de apelación como se muestra a continuación:



En el escrito que se envió como se lee en el archivo adjunto denominado sustentación apelación radicado 20220-0008400, en la parte final se expresa claramente que va dirigido al superior jerárquico no al a quo, léase:

“Ruego al Superior Jerárquico que una vez tomadas en cuenta las consideraciones, razonamientos, pruebas y manifestaciones consignadas en el presente escrito, desatando el recurso de alzada, REVOQUE la sentencia proferida y como consecuencia de ello, conceda las pretensiones consignadas en el libelo genitor”.

Si bien es cierto, que las sentencias citadas por Usted en el Auto N° 009 indican que el recurso de apelación debe sustentarse ante el superior jerárquico, también es muy cierto que el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia expresa claramente que las normas deben estar en armonía con dicho artículo, el cual según la sentencia C-173 de 2019 de la Corte Constitucional hace referencia a:

...“(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales”.

Mas adelante expresa:

... "El principio de prevalencia del derecho sustancial no implica, en forma alguna, que los jueces puedan desconocer las formas procesales^[53] y mucho menos que puedan discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades. Dichas normas también cuentan con un firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas por los jueces^[54], salvo que estos adviertan la necesidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, en casos concretos. Solo así resulta posible garantizar la igualdad de las partes en el terreno procesal, posibilitar el derecho de defensa en condiciones de equidad, dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales^[55].

La tarea de estos es, entonces, mayúscula. Por un lado, deben garantizar que el proceso se surta según las etapas señaladas por el Legislador y, por el otro, deben conseguir que las formalidades del proceso no se conviertan en un impedimento para la efectividad del derecho sustancial. Todo, asegurándose de llegar a una solución justa frente a la controversia que las partes han sometido a su consideración, en el marco de los postulados del Estado de Derecho".

Con base en lo anterior, le solicito muy respetuosamente se sirva reponer la decisión tomada por su Despacho en el sentido de declarar desierto el recurso de apelación por las razones antes expuestas y como consecuencia de lo anterior darle el trámite correspondiente.

De no ser de recibo por Usted la argumentación presentada, respetuosamente le solicito se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior.

Cordial saludo,



JAVIER GONZÁLEZ LONDOÑO.
C. C. 70.040.951 de Medellín.
T. P. 77.342 del C. S. de la J.